

# **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Quien suscribe, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, diputado de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 73 y 113 y adiciona un artículo 30 Bis de la Ley de Migración, al tenor de la siguiente

## **Exposición de Motivos**

La juventud es una época de cambio; una transición de la infancia a la adultez, esta etapa inicia en el momento en que se presentan los primeros síntomas de madurez, cambios físicos, psicológicos y emocionales.

Ser joven es atravesar por el periodo de transición entre la dependencia de la infancia y las responsabilidades de la adultez.

La juventud es un concepto tan amplio que se ve afectado por el medio, constituye un conjunto social de individuos y cada sociedad tiene su determinado tipo de jóvenes, pues éste, varía según las regiones e incluso dentro de un mismo país, por diversos factores: hereditarios, clima local, estado de salud, alimentación, clase social y cultural, nivel de actividad física o intelectual, cultura, educación, entre otros.

Sin embargo, hay algunos elementos que pueden servir para entender mejor de qué se trata la juventud. Por un lado, es el momento de vida en el que el individuo empieza a establecer su identidad, y todo dependerá del modo de comportarse y actuar, además de todas aquellas proyecciones, expectativas y sueños que tenga para empezar a moldear para su vida futura.

Es esta etapa la que señala el momento de construcción de nuestra propia identidad, de la toma de decisiones respecto a determinados hechos así como a la adquisición de ciertos niveles de madurez emocional, intelectual y social.

A pesar de que no existe una definición internacional universalmente aceptada del grupo de edad que comprende el concepto de juventud, la Asamblea General de las Naciones Unidas define a los jóvenes como las personas entre los 15 y 24 años de edad.<sup>1</sup>

Esta definición se empleó para el Año Internacional de la Juventud, celebrado alrededor del mundo en 1985. Todas las estadísticas de las Naciones Unidas están basadas en esa definición, como se puede ver en el libro anual de estadísticas publicado por el sistema de las Naciones Unidas sobre demografía, educación, empleo y salud.

El concepto de juventud, de acuerdo a lo establecido por la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, es entre los 12 a los 29 años, no obstante, también tiene que ver con un conjunto de características tan heterogéneas que sería imposible enlistarlas.

Mientras los jóvenes se encuentran en un periodo de crecimiento y desarrollo humano, experimentando cambios en su cuerpo y definiendo su compromiso psicosocial con su entorno, se encuentran a la par en proceso de educación, asistiendo a la escuela, muchos de ellos desafortunadamente desertando de instituciones educativas, trabajando y algunos otros formando sus propias familias.

Una mirada a estas transiciones demuestra que mientras están experimentando dichos cambios presentan de vulnerabilidad en casi toda la juventud, hay una serie de factores interconectados que afectan a las juventudes y propician su vulnerabilidad. Entre las más importantes están el empobrecimiento, la desigualdad, la exclusión social y la falta de oportunidades.

La juventud es vulnerable no sólo porque son jóvenes o están en una fase en la que se experimentan transiciones rápidas. Quizás algo más importante, es que la juventud es vulnerable porque son personas que viven en un mundo desigual donde los valores y las instituciones sociales que favorecen oportunidades de todo tipo no son accesibles para todo el mundo, por lo que se origina la migración en las personas jóvenes. Actualmente existen 27 millones de jóvenes migrantes en el mundo, de entre 15 y 24 años.

Es imperante reconocer a estas personas como grupos vulnerables al estar enfrentando una situación de migración, actualmente la Ley de Migración señala como personas vulnerables a los menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito, y establece que se les debe dar un trato de especial atención.

Esta propuesta está encaminada a dar a los jóvenes ese reconocimiento y atención como personas que se encuentran en cierto grado de vulnerabilidad.

Además de integrar e involucrar al Instituto Mexicano de la Juventud<sup>2</sup> cuyo objeto es establecer las políticas, programas, servicios y acciones en favor de la juventud, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

En virtud de lo antes expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía las siguientes reformas:

LEY DE MIGRACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES PRELIMINARES</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>DISPOSICIONES PRELIMINARES</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.</p> <p>Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:</p> <p>Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES PRELIMINARES</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>DISPOSICIONES PRELIMINARES</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.</p> <p>Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:</p> <p>Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes, <b>jóvenes</b> y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p>

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN MATERIA MIGRATORIA	DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN MATERIA MIGRATORIA
<p>...</p>	<p><b>Artículo 30 Bis. Corresponde al Instituto Mexicano de la Juventud:</b></p> <p><b>I.- Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan coadyuvar en la atención adecuada a jóvenes Migrantes.</b></p> <p><b>II.- Implementar políticas, programas, servicios y acciones tendientes a Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes migrantes;</b></p> <p><b>III. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</b></p>
<p><b>Artículo 73.</b> La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.</p>	<p><b>Artículo 73.</b> La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, <b>jóvenes</b>, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.</p>
<p><b>Artículo 113.</b> En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e</p>	<p><b>Artículo 113.</b> En el caso de que los extranjeros sean <b>jóvenes</b> mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas. O bien, víctimas o testigos</p>

indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieren.	de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieren.
...	...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma los artículos 2, 73 y 113 y adiciona un artículo 30 Bis de la Ley de Migración**

**Único.** Se reforman los artículos 2, 73 y 113 y adiciona un artículo 30 Bis de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

#### **Título**

**Primero**

#### **Disposiciones Preliminares**

#### **Capítulo**

**Único**

#### **Disposiciones Preliminares**

**Artículo 2.** La política migratoria del Estado mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente ley, se plasman en el reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes, **jóvenes** y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

#### **Capítulo**

**III**

#### **De las Autoridades Auxiliares en Materia Migratoria**

#### **Artículo 30 Bis. Corresponde al Instituto Mexicano de la Juventud:**

**I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan coadyuvar en la atención adecuada a jóvenes migrantes.**



**II. Implementar políticas, programas, servicios y acciones tendientes a promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes migrantes;**

**III. Las demás que señale esta ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

**Artículo 73.** La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, **jóvenes**, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.

**Artículo 113.** En el caso de que los extranjeros sean **jóvenes** mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieren.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

**1** <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/youth-0/index.html>

**2** <https://www.gob.mx/sre/prensa/el-gobierno-de-mexico-y-el-oij-presentan-plan-de-accion-para-la-generacion-de-oportunidades-de-los-jovenes-migrantes?idiom=es>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2019.

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno (rúbrica)